

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18
REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, ASÍ COMO CON ELEMENTOS MÓVILES Y/O FIJOS ANEXOS DE APOYO A LAS TERRAZAS¹

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por el aprovechamiento especial que supone la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, así como otros elementos móviles, tales como sombrillas, parasoles, estufas, jardineras, toldos móviles, maceteros, vallas móviles, celosías, etc., y fijos tales como plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas, etc. donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa, e implanta su correspondiente ordenanza fiscal².

CONDICIONES EN QUE NACE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-

Nace la obligación de contribuir con estas tasas por la mera ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa por parte de los propietarios o titulares de las mismas³.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Vienen obligado al pago de estos precios las personas que instalen o por cuya cuenta se instalen las mesas y sillas, así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa en terrenos de uso público⁴.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que instalen o tengan instaladas en terrenos de uso público, mesas y sillas así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas⁵ con finalidad lucrativa.

¹ Redacción dada por la modificación publicada en BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2022

² Redacción dada por la modificación publicada en BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2022

³ Redacción dada por la modificación publicada en BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2022

⁴ Redacción dada por la modificación publicada en BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2022

⁵ Redacción dada por la modificación publicada en BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2022

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las industrias o actividades de que dependen estas instalaciones, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los usuarios de las mismas.

BASES DE PERCEPCIÓN

Artículo 4.-

Los precios objeto de esta ordenanza se exigirán y liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFAS

Por cada mesa o velador con cuatro sillas, o sillones, sin velador, pagarán diariamente:

En calles de 1.ª categoría	1,45 euros
En calles de 2.ª categoría	1,15 euros
En calles de 3.ª categoría	0,90 euros
En calles de 4.ª categoría	0,80 euros
En calles de 5.ª categoría	0,75 euros

Se podrá optar por la tasa diaria o anual, esta última dará derecho, siempre que así lo autorice el órgano municipal correspondiente, a realizar la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, durante todo el año, quedando sujeta a la siguiente tarifa:

CUOTA ANUAL POR CATEGORÍAS DE CALLES

Primera categoría	204,40 €, por mesa y cuatro sillas
Segunda categoría	162,15 €, por mesa y cuatro sillas
Tercera categoría	126,90 €, por mesa y cuatro sillas
Cuarta categoría	112,80 €, por mesa y cuatro sillas
Quinta categoría	105,75 €, por mesa y cuatro sillas

En los casos en que la ocupación no se realice por mesa y cuatro sillas, para el cálculo de la tasa, se atenderá al número total de sillas instaladas divididas entre cuatro, y al resultado le será de aplicación las tarifas diarias o anuales antes indicadas.

El resto de sillas inferior a 4 que pudiere resultar al realizar la división referida en el párrafo anterior, se computará como grupo de 4 sillas más en el cálculo de la tarifa.

Tendrán la consideración de mesas a efectos de las tarifas correspondientes los barriles, medios barriles u otros elementos que sirvan de soporte para depositar comidas/bebidas.

En cualquier caso, el importe total de la tasa no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de elementos indicados en el párrafo anterior, por el importe de la tarifa que se establezca en la categoría correspondiente.

Para la aplicación de estos precios se tendrá en cuenta el Callejero Fiscal aprobado para exaccionar el impuesto sobre actividades económicas, así como el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, con aplicación de coeficientes correctores.

Tendrán una bonificación de las cuotas, proporcional al número de días en que se vean afectadas las vías públicas por la realización de obras municipales, aquellos establecimientos que, ocupando la vía pública con mesas y sillas así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa, no puedan desarrollar su actividad normal por motivo de dichas obras⁶.

Las mesas y sillas instaladas sobre plataformas, tributarán en función de las tarifas aplicadas a las mesas y sillas instaladas en las mismas, ya sea por tasa diaria o anual.

Las terrazas tributarán por el número de mesas y sillas o equivalente, conforme se indica en este artículo, no siendo objeto de tributación el resto de elementos fijos y/o móviles, anexos a la terraza⁷.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5⁸.-

Estarán exentos de la tasa, los establecimientos que instalen con finalidad lucrativa, mesas y sillas y otros elementos accesorios móviles y/o fijos de soporte a las mismas, en terrenos de uso público y cuyo fin sea el dar servicio hostelero/ de ocio y esparcimiento, y mantengan el calendario de apertura entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año, manteniendo el servicio como mínimo durante seis días a la semana, sin que el cierre del establecimiento se pueda realizar en viernes, sábados o domingo o día festivo, bajo las siguientes condiciones:

a) La solicitud de exención habrá de ser formulada una vez autorizada la terraza, y con anterioridad al 1 de marzo del ejercicio para el que se solicite la efectividad de la misma. Dicha fecha no será de aplicación en los supuestos que se indican en el Apdo. j) de este artículo.

b) La exención, una vez otorgada, estará vigente hasta la finalización de las prórrogas de la ocupación autorizada, salvo que por renuncia, modificación de elementos o informe de incumplimiento, se proceda a la retirada de la misma.

⁶ Redacción dada por la modificación publicada en BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2022

⁷ Redacción dada por la modificación publicada en BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2022

⁸ Redacción dada por la modificación publicada en BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2022

c) Por los servicios de inspección y vigilancia municipales, se verificará el cumplimiento exacto del compromiso adquirido por el solicitante, debiendo informar en caso de incumplimiento, lo que acarrearía la pérdida de la exención y el no otorgamiento en periodos posteriores.

d) En el caso de que el periodo autorizado no coincida con el intervalo entre el 01/03 y 31/10, se liquidará la parte no coincidente conforme establece la tarifa de esta ordenanza en su artículo 4.

e) En los casos de autorización anual o periodo de autorización superior al intervalo referido en el párrafo primero de este artículo, y que la autorización se acoja a los requisitos antes indicados, los promotores estarán exentos de la totalidad de la tasa que le correspondiere.

f) La presente exención se aplicará a los elementos autorizados, nunca a las terrazas no autorizadas, ni a los excesos de elementos en terrazas autorizadas que pudieren detectarse por los servicios de inspección y vigilancia municipales.

g) El número máximo de elementos a los que se le aplicará la exención, dependerá de los informes y dictámenes técnicos correspondientes.

h) El establecimiento estará obligado a permanecer abierto al menos durante 10 horas al día, y comenzar su actividad, lo más tarde, a las 12 horas, debiendo, asimismo, el titular exponer al público el horario de apertura del mismo.

i) Si la petición para la obtención de la exención antes aludida está referida a un establecimiento situado en cualquier anejo de Antequera, para disfrutar de la misma, los días que el establecimiento habrá de permanecer abierto en el intervalo descrito en el párrafo primero del presente artículo, serán únicamente viernes, sábados, domingos y festivos.

j) Las nuevas aperturas y cambios de titularidad de establecimientos que se produzcan en cada ejercicio (ambos una vez aceptados por el Ayuntamiento), cuya fecha de autorización/aceptación esté incluida en el intervalo descrito en el párrafo primero de este artículo, se les podrá aplicar la exención, salvo que exista informe de incumplimiento. Caso de estimarse la exención, se les aplicará también en su caso a los meses de noviembre y diciembre. La exención deberá ser solicitada por el titular, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de autorización de la terraza..

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Artículo 6º.-

Cuando las ocupaciones de la vía pública con mesas y sillas, carezcan de la preceptiva licencia municipal, o el número de elementos no se ajuste a lo autorizado, puestos de manifiesto por actas de la Inspección de Actividades o Policía Local, el

⁹ Redacción dada por la modificación publicada en BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2022

Excmo. Ayuntamiento procederá a liquidar las tasas que correspondan, en función de los elementos y periodo que consten en las referidas actas.

En los casos de ocupaciones ocasionales que coincidan con las Fiestas y/o Ferias en un determinado anejo, o las que pudieran solicitar las Casetas en las Ferias de Primavera y Agosto en el casco urbano de Antequera, si cuentan con la preceptiva autorización para su montaje, estarán exentas de cualquier cuota o tasa.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, las infracciones y defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la instalación de mesas, sillas y otros elementos accesorios móviles, en las terrazas de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, en la ciudad de Antequera y legislación vigente en materia de Régimen Local.

TÉRMINOS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 7.-

Estas tasas se exigirán previamente a la entrega de la licencia o autorización y en el supuesto de que las mesas y sillas así como con plataformas, pérgolas, estructuras cubiertas con toldos, vallas y elementos fijos similares donde se instalan mesas y sillas con finalidad lucrativa se hayan colocado sin previa obtención de la licencia, se procederá a exigir estas tasas en el momento en que se descubran por el Excmo. Ayuntamiento este aprovechamiento, sin perjuicio de proceder a la retirada inmediata de las instalaciones o muebles que ocupen los terrenos de uso público indebidamente¹⁰.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 8.-

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2017 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Con carácter exclusivo y para el ejercicio del año 2021, la aplicación de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 5 de la presente ordenanza, quedará en suspenso; finalizando el plazo para solicitar la ocupación el día 26 de febrero

Texto en vigor para 2023

¹⁰ Redacción dada por la modificación publicada en BOP Málaga número 248 de 30 de diciembre de 2022